Quinta Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción

9 de octubre de 2024
Español
Original: inglés

Siem Reap, 25 a 29 de noviembre de 2024
Tema 11 del programa provisional
Examen de las solicitudes presentadas por los Estados partes en virtud del artículo 5

Análisis de la solicitud de prórroga presentada por Chipre para completar la destrucción de minas antipersonas de conformidad con el artículo 5 de la Convención

Presentado por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5: Colombia (Presidencia), Suecia, Tailandia y Reino Unido*

1. Chipre ratificó la Convención el 17 de enero de 2003, y la Convención entró en vigor para Chipre el 1 de julio de 2003. En su informe inicial de transparencia, presentado el 24 de abril de 2005, Chipre señaló que había zonas bajo su jurisdicción o control donde se sabía o se sospechaba que había emplazadas minas antipersonal. Chipre estaba obligado a destruir todas las minas antipersonal presentes en las zonas minadas que estuvieran bajo su jurisdicción o control, o a asegurar su destrucción, antes del 1 de julio de 2013. Chipre, al estimar que no podría cumplir ese plazo, presentó a la 12ª Reunión de los Estados Partes (REP12), de 2012, una solicitud de prórroga de tres años, hasta el 1 de julio de 2016. La REP12 acordó acceder a la solicitud.

2. Al acceder a la solicitud de Chipre, la REP12 observó que Chipre había manifestado que la única circunstancia que le impedía destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas que había comunicado que se encontraban bajo su jurisdicción o control era que no tenía el control efectivo de las zonas en cuestión. La REP12 señaló además la importancia de que un Estado parte ofreciera información sobre los cambios de la situación del control de las zonas minadas cuando dicho Estado parte hubiera indicado que las cuestiones relacionadas con el control afectaban a la aplicación del artículo 5 durante los períodos de prórroga.

3. Tras su solicitud inicial de prórroga, Chipre ha presentado y se le han concedido otras tres solicitudes de prórroga. El 27 de marzo de 2015, Chipre presentó una solicitud de prórroga, que fue concedida por la 14ª Reunión de los Estados Partes (REP14), por un período de tres años, hasta el 1 de julio de 2019. El 2 de febrero de 2018, Chipre presentó una solicitud de prórroga, que fue concedida por unanimidad por la 17ª Reunión de los Estados Partes (REP17), por un período de tres años, hasta el 1 de julio de 2022. El 9 de enero de 2021, Chipre presentó una solicitud de prórroga, que fue concedida por la 19ª Reunión de los Estados Partes (REP19), por un período de tres años, hasta el 1 de julio de 2025. En las solicitudes presentadas en 2015, 2018 y 2021 se indicaba que las circunstancias que habían obligado a Chipre a solicitar una prórroga en 2012 permanecían inalteradas.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

Se ruega reciclar

4. El 8 de marzo de 2024, Chipre presentó a la Presidencia del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 una solicitud de prórroga de su plazo, que expiraría el 1 de julio de 2025. El Comité observó con satisfacción que Chipre había presentado su solicitud a su debido tiempo. Chipre solicita una prórroga de tres años, hasta el 1 de julio de 2028.

5. En la solicitud se indica que la única circunstancia que impide a Chipre destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas que ha comunicado que se encuentran bajo su jurisdicción o control es que no tiene el control efectivo de las zonas en cuestión y que, por lo tanto, no puede verificar el estado de las zonas que se sabe o sospecha que están minadas. Chipre indica que todas las zonas minadas que estaban bajo su control han sido declaradas libres de minas antipersonal. Indica además que toda la documentación que presentó con su solicitud inicial sigue siendo válida en su totalidad.

6. El Comité señaló la importancia de buscar una solución conjunta para asegurar que Chipre estuviera, o pudiera estar en el futuro, en condiciones de declarar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del artículo 5, en consonancia con el compromiso del Gobierno de Chipre de cooperar constructivamente con el objetivo de retirar todas las minas del territorio de Chipre. El Comité señaló la importancia de que Chipre mantuviera regularmente informados a los Estados partes de los esfuerzos realizados a este respecto y de otras novedades pertinentes en relación con la aplicación del artículo 5.

7. El Comité señaló la importancia de que cada Estado parte que hubiera notificado la existencia de zonas minadas que contuvieran o se sospechase que contuvieran minas antipersonal bajo su jurisdicción o control y que considerase que no podría aplicar el artículo 5, párrafo 1, con respecto a todas esas zonas dentro de su plazo original o prorrogado, presentara una solicitud de prórroga de conformidad con los procedimientos establecidos en la Convención y las decisiones de la REP17 y las recomendaciones de la REP12. El Comité señaló además la importancia de que un Estado parte ofreciera información sobre los cambios de la situación del control de las zonas minadas cuando dicho Estado parte hubiera indicado que las cuestiones relacionadas con el control afectaban a la aplicación del artículo 5 durante los períodos de prórroga.